

Ciudad de México, a 23 de marzo de 2023

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E

La que suscribe, diputada Ana Francis Mor (Ana Francis López Bayghen Patiño), integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, párrafo primero, incisos a) y b), 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracción XXI, 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, XXI, 5, fracción I, 95, fracción II, y 96, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa, la cual solicito el turno se realice a las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Igualdad de Género:

I. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La presente iniciativa busca ponderar el derecho a la alimentación de las personas, específicamente, de las infancias, quienes son considerados como grupo prioritario debido a su condición de vulnerabilidad y a que se encuentran sujetos a tutela.

La alimentación es un derecho fundamental que se encuentra vinculado con el ejercicio de otros derechos fundamentales como el derecho a la salud, a una vida digna, a vivir en condiciones de bienestar, entre otros. Esto quiere decir que una mala alimentación, la desnutrición, el déficit calórico así como la obesidad, impactan negativamente el desarrollo integral de las infancias.

En la doctrina jurídica, es responsabilidad y obligación de los progenitores -o en su caso familiares- que ejerzan tutela, garantizar la alimentación adecuada y nutritiva del infante independientemente si viven o no en el mismo domicilio. Asimismo, el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. En este mismo artículo se señala que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral y que este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Como se puede observar, en lo que se refiere a las infancias, la violación del derecho a la alimentación no solo hace referencia a la falta de alimentos, sino a la incapacidad de sus progenitores y/o tutores para hacerse con esos alimentos, ya sea que los produzca o que los adquiera. De igual manera, uno de los problemas que afecta la garantía de este derecho, es la disgregación familiar en el que, normalmente el padre, abandona el hogar y evade el pago de pensiones alimenticias a las hijas e hijos.

Al respecto, el Informe de la Dirección de Estadística de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México¹, señala que para 2021, el número de expedientes ingresados en materia familiar, específicamente en el tema de alimentos fue de 6,102, lo que, en comparación con los resultados de 2020, en donde había 4,575, representa un aumento del 33%. Este incremento nos obliga a revisar el marco jurídico que a la fecha existe a efecto de mejorar el acceso al derecho que tienen las personas acreedoras alimentarias.

Esta iniciativa busca armonizar el actuar del Registro de Deudores Alimentarios de la Ciudad de México, con lo aprobado recientemente por el Senado de la República, donde se crea el Registro Nacional de Deudores, a fin de proteger y ponderar el interés superior de las niñas, niños y adolescente.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

“Tengo la historia de mi mamá, de mi abuela, de mis tías, en donde los hombres no se hicieron responsables. Yo no quise repetir esa historia encubierta con frases como: ‘Déjasele a Dios’ o ‘estás joven, puedes sola, no pidas limosnas’. Tenía que romper con esto.”²

Diana Luz Vázquez Ruiz, integrante del Frente Nacional de Mujeres Contra Deudores Alimentarios y promotora de la Ley Sabina.

La falta de pago de las pensiones ciertamente representa una violación a los derechos de la niñez, pero constituye también una forma de violencia contra las mujeres, la violencia económica y el reforzamiento de las masculinidades hegemónicas. Un alto porcentaje de los juicios en materia de pensiones alimenticias son promovidos por mujeres, madres de familia, en contra del padre que no cumple con la obligación de proporcionar alimentos y contribuir a la manutención y desarrollo de sus hijas e hijos.

¹ Consultado en <http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/estadistica/informesestadisticos/> en el apartado Año calendario 2021.

² Consultado en: <https://aristeginoticias.com/1510/mexico/la-lucha-de-las-madres-solteras-por-la-pension-alimenticia/>

La violencia económica es una manifestación de la violencia de género. Una de las dimensiones es el impago reiterado e injustificado de pensiones alimenticias estipuladas en caso de separación o divorcio en favor de la mujer y/o de sus hijas e hijos³, señala una nota del diario El País.

La violencia económica usualmente se reproduce en el ámbito familiar, siendo una forma de control en contra de las mujeres; se muestra a través de la agresión producida por la persona que ostenta el dominio económico, la manipulación para gestionar los gastos o la privación de recursos, lo que induce al aislamiento y la angustia por la satisfacción de las necesidades personales y/o familiares.

Este tipo de violencia puede manifestarse también, por ejemplo, en la convivencia familiar y de pareja, cuando al tener una dependencia económica con el cónyuge o concubino, se impide tomar decisiones sobre la economía del hogar, o cuando se exige dar cuenta a la pareja acerca de todo lo que se gasta, aun cuando la persona afectada gane sus propios recursos o asuman solas el cuidado y la manutención de los hijos e hijas.

La violencia económica puede pasar desapercibida debido a que no deja un rastro tan evidente como las agresiones físicas, pero tiene cifras alarmantes: 13.4 millones de mexicanas la han padecido en algún momento de su vida, es decir, 29% del total de mujeres de 15 años o más, según la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016.

La falta de pago de las pensiones y la ausencia de una parentalidad compartida equitativamente entre hombres y mujeres impacta las posibilidades reales de que las hijas e hijos puedan acceder a la educación, pues esto recae en las espaldas de las mujeres, que en muchas ocasiones encuentran serias limitaciones por razones de clase, etnia, condición social, migratoria, etc. Es necesario reflexionar sobre la necesidad de cambios en el aprendizaje social de la paternidad, encaminados a enseñar que ésta es un compromiso personal de vida y no una obligación delegable a las mujeres.

En 2016 Geraldina González de la Vega, redactaba una nota en el diario Nexos, *La Suprema Corte reconoce la doble jornada*⁴, en ella señala que en 2015 la Primera Sala resolvió un amparo directo en revisión (ADR 1754/2015) interpuesto por una mujer, mayor de 67 años, quien además de haber tenido un empleo remunerado, en “segunda jornada” realizaba labores del hogar y de cuidado para su familia, compuesta por su marido y sus dos hijos.

La Sala concluyó que sí se tiene derecho a la pensión alimenticia por compensación, aunque se realice trabajo remunerado fuera del hogar, en caso de que se hayan realizado tareas del hogar, lo cual establece un criterio relevante para el equilibrio de las tareas del hogar.

³ Abad, M. *El impago injustificado de la pensión de alimentos puede ser otra forma de ejercer violencia contra las mujeres*. El País. 15 de octubre de 2021.

Consultado en https://elpais.com/economia/2021/10/15/mis_derechos/1634295760_421900.html

⁴ Consultado en: <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/la-suprema-corte-reconoce-la-doble-jornada/>

La reseña argumentativa del amparo directo en revisión 1754/2015, “*Pensión alimenticia por compensación de doble jornada laboral*”, por la Cronista Licenciada Mariel Albarrán Duarte, señala que el primer punto que abordaron las personas ministras, fue el de los estereotipos, los cuales definieron como las expectativas que deben cumplir las personas en razón de su género; lo anterior, desde cada uno de los ámbitos en los que se desenvuelven, como el familiar, social, laboral, entre otros. Dichos roles han sido determinados a través de prácticas culturales y prejuicios arraigados. Éstas características exigidas, no son más que construcciones socioculturales; es decir, con ellas se define la posición que deben asumir hombres y mujeres con relación a unas y otros y la forma en que construyen su identidad.

Además, indicaron que los estereotipos vulneran la dignidad y autonomía de las personas, en tanto que les obstaculizan realizar actividades distintas a las esperadas.

Las mujeres son, por lo general, las encargadas de realizar las labores del hogar y tareas de cuidado, mismas que se acaban realizando en segunda jornada, si la mujer tiene un empleo remunerado. La forma en la que las mujeres se incorporan al mercado de trabajo y el desarrollo de las relaciones sociales en su interior, responden a un conjunto de ideas y representaciones culturales sobre los estereotipos, los roles y las funciones que se han asignado a las personas de acuerdo con su género.

El rol de madre, dice la Sala, produce una serie de obligaciones y expectativas en la mujer que la orillan a un uso del tiempo diverso al de los hombres que son padres. La idea de “una buena madre” lleva a muchas mujeres a completar jornadas dobles de trabajo, siendo ambos, el remunerado y el del hogar, inaplazables.

La Primera Sala señaló que en el caso concreto, en efecto, existía una discriminación en razón de género, toda vez que después de haber realizado las labores del hogar durante todo su matrimonio, se le niega una pensión alimenticia que le permita tener un nivel digno de vida.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN

- En materia internacional:

En países europeos como Suecia, Dinamarca, Alemania, Suiza, Noruega del este y Finlandia, el Estado adelanta las cuotas alimentarias. En España se les retiene su salario, las devoluciones de impuestos, hay embargo de cuentas bancarias y bienes, detracción de prestaciones de la seguridad social y hasta prisión.

Estados Unidos sanciona a los padres con no renovar su licencia de conducir, cierre de cuentas bancarias, impedimento de acceder a su jubilación y, en caso de reembolso de

impuestos, los intercepta para cubrir la deuda. En Latinoamérica, Uruguay, El Salvador, Colombia y Ecuador les prohíben la salida del país.

Las normas que regulan las relaciones de familia son de orden público e interés social, y tienen por objeto el desarrollo integral de las personas que integran la familia, basadas en el respeto a su dignidad.

La obligación alimentaria se da por disposición de la ley entre familiares, es decir entre personas unidas por lazos de parentesco. Esta no sólo debe circunscribirse a cubrir las necesidades indispensables para la subsistencia de la persona acreedora alimentaria, sino para que viva con decoro y cuente con lo suficiente, acorde con la situación económico-social a la que se encuentra acostumbrada; esto es, que, si bien es cierto que en tal asignación no deben existir lujos ni gastos superfluos, también lo es que no debe ser tan precaria que sólo cubra las necesidades más apremiantes o de subsistencia.

- En materia nacional:

El 22 de marzo de 2023 el Senado de la República aprobó el *DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS*, mediante el cual se aprobó la creación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, a efecto de proponer un cambio normativo y sustancial, teniendo como último y primordial interés, el de proteger y garantizar el derecho a los alimentos de un grupo estratégico de la población, como es el infantil y juvenil, en atención a su peculiar característica y naturaleza propia, conforme con las obligaciones y compromisos internacionales que ha asumido el Estado Mexicano, en materia de protección de las niñas, niños y adolescentes; en razón de lo expuesto, es que resulta por demás necesario, por no decir urgente, incorporar los supuestos normativos que plantea dicho proyecto dentro del marco jurídico local.

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO. PRIMERO. Señala el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que:

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

...

...

...

...

...

...

...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

De conformidad con lo estipulado en la Constitución Federal, el interés superior de la niñez debe ser guía en el desarrollo de las acciones que emanen del Estado.

SEGUNDO. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, cuyo artículo 11 establece:

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y para su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda...

2. Los Estados Partes en el Presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para:

a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los

regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y utilización más eficaces de las riquezas naturales;

b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto en los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan.

TERCERO. La Declaración de los Derechos del Niño, menciona como principio que:

El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados. (Sic)

CUARTO. La Convención sobre los Derechos del Niño, establece en su artículo 27, numeral 4 que:

4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.

QUINTO. En la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, realizada en 1994, en El Cairo, se enfatizó la necesidad de impulsar la participación responsable de los hombres en todas las áreas de la salud sexual y reproductiva.

SEXTO. La Declaración Universal de los Derechos Humanos menciona:

ARTÍCULO 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

SÉPTIMO. Tanto el Código Civil Federal como el Local, en sus artículos 301, señalan que existe una obligación de dar alimentos.

Código Civil Federal:

Artículo 301.- La obligación de dar alimentos es recíproca. El que los da tiene a su vez derecho de pedirlos.

OCTAVO. La Constitución Política de la Ciudad de México señala en su artículo 9, Ciudad Solidaria, apartado C, Derecho a la alimentación y a la nutrición, que:

1. Toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada, nutritiva, diaria, suficiente y de calidad con alimentos inocuos, saludables, accesibles, asequibles y culturalmente aceptables que le permitan gozar del más alto nivel de desarrollo humano posible y la protejan contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición.

NOVENO. La adecuación normativa propuesta se contiene en el cuadro comparativo siguiente:

CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTICULO 35.- En el Distrito Federal estará a cargo de las y los Jueces del Registro Civil autorizar los actos del estado civil de las y los mexicanos y extranjeros en el Distrito Federal, al realizarse el hecho o el acto de que se trate, y extender las actas relativas a:</p> <p>I. Nacimiento; II. Reconocimiento de hijos; III. Adopción; IV. Matrimonio; V. Divorcio Administrativo; VI. Concubinato VII. Defunción; VIII. La rectificación de cualquiera de estos estados; IX. Levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género, previa la anotación</p>	<p>ARTICULO 35.- ...</p> <p>I. a la IX. ...</p>

<p>correspondiente al acta de nacimiento primigenia.</p> <p>El Registro Civil tendrá a su cargo el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Distrito Federal, en el que se inscribirá a las personas que hayan dejado de cumplir por más de noventa días, sus obligaciones alimentarias, ordenadas por los jueces y tribunales o establecidas por convenio judicial. El registro expedirá un Certificado que informe si un deudor alimentario se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.</p> <p>El Registro Civil, una vez hecha la inscripción a que se refiere el párrafo anterior, formulará solicitud al Registro Público de la Propiedad a efecto de que se anote el Certificado respectivo en los folios reales de que sea propietario el Deudor Alimentario Moroso. El Registro Público de la Propiedad informará al Registro Civil si fue procedente la anotación.</p> <p>El Registro Civil celebrará convenios con las sociedades de información crediticia a que se refiere la Ley de la materia, a fin de proporcionar la información del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Tribunal Superior de la Ciudad de México suministrará, intercambiará, sistematizará, consultará, analizará y actualizará, la información que se genere sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en el ámbito de sus competencias utilizando los sistemas e instrumentos tecnológicos del Sistema Nacional DIF para que con ella integre al Registro Nacional de Obligaciones.</p> <p>Al igual que el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Distrito Federal, será público con base en lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p>
<p>(Sin correlativo)</p>	<p>ARTÍCULO 35 Bis.- El Gobierno de la Ciudad de México y las Alcaldías, en el ámbito de sus competencias, dispondrán lo necesario a fin de establecer como requisito la presentación del certificado de no inscripción en el Registro Nacional de</p>

	<p>Obligaciones Alimentarias.</p> <p>Entre los trámites y procedimientos que podrán requerir la expedición de ese certificado, se encuentran los siguientes:</p> <p>I. Obtención de licencias y permisos para conducir;</p> <p>II. Obtención de pasaporte o documento de identidad y viaje;</p> <p>III. Para participar como candidato a cargos concejiles y de elección popular;</p> <p>IV. Para participar como aspirante a cargos de jueces, magistrados en el ámbito local o federal;</p> <p>V. Los que se realicen ante notario público relativos a la compraventa de bienes inmuebles y la constitución o transmisión de derechos reales, y</p> <p>VI. En las solicitudes de matrimonio, el juez del Registro Civil hará del conocimiento si alguno de los contrayentes se encuentra inscrito en el Registro, mencionando la situación que guardan respecto de las obligaciones que tiene.</p> <p>El impedimento para salir del país deberá ser solicitado por el acreedor o por quienes tengan la guarda y custodia ante el Juez correspondiente, quien, en su caso, deberá notificar a las autoridades migratorias respectivas para los efectos conducentes.</p> <p>El Juez podrá autorizar la salida del país si se garantiza el pago de por lo menos la mitad del adeudo que se tenga por el pago de alimentos y un depósito que corresponda al pago adelantado desde noventa hasta trescientos sesenta y cinco días de la pensión, según las circunstancias, o bien proporcione cualquier otra garantía, que a criterio del Juez garantice el cumplimiento de la obligación.</p>
<p>ARTICULO 301.- La obligación de dar alimentos es recíproca. El que los da tiene a su vez el derecho de pedirlos.</p>	<p>ARTICULO 301.- La obligación de dar alimentos es recíproca. El que los da tiene a su vez el derecho de pedirlos.</p> <p>Para el caso de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de sustento y supervivencia y,</p>

	<p>en la especie:</p> <p>a) La alimentación y nutrición, vestido, habitación, recreación, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médico-hospitalaria y, en su caso, los gastos de embarazo y parto;</p> <p>b) Los gastos derivados de la educación y la formación para proporcionar a las niñas, niños y adolescentes un oficio, arte o profesión, adecuados a sus circunstancias personales, y</p> <p>c) Con relación a las niñas, niños y adolescentes con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su habilitación o rehabilitación y su desarrollo.</p>
<p>ARTICULO 323.- En casos de separación o de abandono de los cónyuges, el que no haya dado lugar a ese hecho podrá solicitar al juez de lo familiar que obligue al otro a seguir contribuyendo con los gastos del hogar durante la separación, en la proporción en que lo venía haciendo hasta antes de ésta; así como también, satisfaga los adeudos contraídos en los términos del Artículo 322. Si dicha proporción no se pudiera determinar, el juez de lo familiar fijará la suma mensual correspondiente y dictará las medidas necesarias para asegurar su entrega y el pago de lo que ha dejado de cubrir desde la separación.</p> <p>Toda persona a quien, por su cargo, corresponda proporcionar informes sobre la capacidad económica de los deudores alimentarios, está obligada a suministrar los datos exactos que le solicite el Juez de lo Familiar; de no hacerlo, será sancionada en los términos establecidos en el Código de Procedimientos Civiles y responderá solidariamente con los obligados directos de los daños y perjuicios que cause al acreedor alimentista por sus omisiones o informes falsos.</p> <p>Las personas que se resistan a acatar las órdenes judiciales de descuento, o auxilien al deudor a ocultar o simular sus bienes, o a eludir</p>	<p>ARTICULO 323.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p>

<p>el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, son responsables en los términos del párrafo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales.</p> <p>El deudor alimentario deberá informar de inmediato al Juez de lo Familiar y al acreedor alimentista cualquier cambio de empleo, la denominación o razón social de su nueva fuente de trabajo, la ubicación de ésta y el puesto o cargo que desempeñará, a efecto de que continúe cumpliendo con la pensión alimenticia decretada y no incurrir en alguna responsabilidad.</p>	<p>El deudor alimentario deberá informar en un máximo de quince días hábiles al acreedor alimentario y al Juez de lo Familiar cualquier cambio de empleo, la denominación o razón social de su nueva fuente de trabajo, la ubicación de ésta y el puesto o cargo que desempeñará, a efecto de que continúe cumpliendo con la pensión alimenticia decretada y no incurrir en alguna responsabilidad.</p>
<p>ARTICULO 323 Octavus.- En el Registro de Deudores Alimentarios Morosos se harán las inscripciones a que se refiere el artículo 309 del presente Código. Dicho registro contendrá:</p> <p>I. Nombre, apellidos Registro Federal de Contribuyentes y Clave Única de Registro de Población del deudor alimentario moroso;</p> <p>II. Nombre del acreedor o acreedores alimentarios;</p> <p>III. Datos del acta que acrediten el vínculo entre deudor y acreedor alimentario, en su caso;</p> <p>IV. Numero de pagos incumplidos y monto del adeudo alimentario;</p> <p>V. Órgano jurisdiccional que ordena el registro; y</p>	<p>ARTICULO 323 Octavus.- En el Registro de Deudores Alimentarios Morosos se harán las inscripciones a que se refiere el artículo 309 del presente Código. Dicho registro contendrá:</p> <p>I. al VI. ...</p>

<p>VI. Datos del expediente o causa jurisdiccional de la que deriva su inscripción.</p> <p>El Certificado a que se refiere el presente artículo, será expedido por el Registro Civil dentro de los tres días hábiles contados a partir de su solicitud.</p>	<p>...</p> <p>Los datos recabados en este registro podrán ser utilizados para los fines estadísticos o de análisis que se consideren necesarios.</p> <p>La actualización del registro deberá realizarse de forma mensual.</p> <p>Toda persona a quien, por su cargo, corresponda proporcionar informes sobre la capacidad económica de los deudores alimentarios, está obligada a suministrar los datos exactos que le solicite el Juez o la autoridad responsable del fuero local; de no hacerlo, será sancionada en los términos establecidos por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y responderá solidariamente para el pago de daños y perjuicios que cause al acreedor alimentario por las omisiones o informes falsos, sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales.</p>
---	--

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO Y SEXTO AL ARTÍCULO 35, UN ARTÍCULO 35 BIS, UN PÁRRAFO Y LOS INCISOS A), B) Y C), AL ARTÍCULO 301, LOS PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO Y QUINTO AL ARTÍCULO 323 OCTAVUS, Y SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 323, TODOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:

VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 35.- ...

I. a la IX. ...

...
...
...

El Tribunal Superior de la Ciudad de México suministrará, intercambiará, sistematizará, consultará, analizará y actualizará, la información que se genere sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en el ámbito de sus competencias utilizando los sistemas e instrumentos tecnológicos del Sistema Nacional DIF para que con ella integre al Registro Nacional de Obligaciones.

Al igual que el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Distrito Federal, será público con base en lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

ARTÍCULO 35 Bis.- El Gobierno de la Ciudad de México y las Alcaldías, en el ámbito de sus competencias, dispondrán lo necesario a fin de establecer como requisito la presentación del certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

Entre los trámites y procedimientos que podrán requerir la expedición de ese certificado, se encuentran los siguientes:

- I. Obtención de licencias y permisos para conducir;**
- II. Obtención de pasaporte o documento de identidad y viaje;**
- III. Para participar como candidato a cargos concejiles y de elección popular;**
- IV. Para participar como aspirante a cargos de jueces, magistrados en el ámbito local o federal;**
- V. Los que se realicen ante notario público relativos a la compraventa de bienes inmuebles y la constitución o transmisión de derechos reales, y**
- VI. En las solicitudes de matrimonio, el juez del Registro Civil hará del conocimiento si alguno de los contrayentes se encuentra inscrito en el Registro, mencionando la situación que guardan respecto de las obligaciones que tiene.**

El impedimento para salir del país deberá ser solicitado por el acreedor o por quienes tengan la guarda y custodia ante el Juez correspondiente, quien, en su caso, deberá notificar a las autoridades migratorias respectivas para los efectos conducentes.

El Juez podrá autorizar la salida del país si se garantiza el pago de por lo menos la mitad del adeudo que se tenga por el pago de alimentos y un depósito que corresponda al pago adelantado desde noventa hasta trescientos sesenta y cinco días de la pensión, según las circunstancias, o bien proporcione cualquier otra garantía, que a criterio del Juez garantice el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO 301.- La obligación de dar alimentos es recíproca. El que los da tiene a su vez el derecho de pedirlos.

Para el caso de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de sustento y supervivencia y, en la especie:

a) La alimentación y nutrición, vestido, habitación, recreación, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médico-hospitalaria y, en su caso, los gastos de embarazo y parto;

b) Los gastos derivados de la educación y la formación para proporcionar a las niñas, niños y adolescentes un oficio, arte o profesión, adecuados a sus circunstancias personales, y

c) Con relación a las niñas, niños y adolescentes con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su habilitación o rehabilitación y su desarrollo.

ARTÍCULO 323.- ...

...

...

El deudor alimentario deberá informar **en un máximo de quince días hábiles al acreedor alimentario** y al Juez de lo Familiar cualquier cambio de empleo, la denominación o razón social de su nueva fuente de trabajo, la ubicación de ésta y el puesto o cargo que desempeñará, a efecto de que continúe cumpliendo con la pensión alimenticia decretada y no incurrir en alguna responsabilidad.

ARTÍCULO 323 Octavus.- En el Registro de Deudores Alimentarios Morosos se harán las inscripciones a que se refiere el artículo 309 del presente Código. Dicho registro contendrá:

I. al VI. ...

...

Los datos recabados en este registro podrán ser utilizados para los fines estadísticos o de análisis que se consideren necesarios.

La actualización del registro deberá realizarse de forma mensual.

Toda persona a quien, por su cargo, corresponda proporcionar informes sobre la capacidad económica de los deudores alimentarios, está obligada a suministrar los datos exactos que le solicite el Juez o la autoridad responsable del fuero local; de no hacerlo, será sancionada en los términos establecidos por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y responderá solidariamente para el pago de daños y perjuicios que cause al acreedor alimentario por las omisiones o informes falsos, sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales.

VIII. ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Túrnese a la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



DIPUTADA ANA FRANCIS MOR
(ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO)

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los 28 días de marzo de 2023.